



Dev. dev.

UC

C.C.C.
1736 23/10/17

AUDIENCIA PROVINCIAL

BARCELONA

Sección 21ª

Fiscalía Provincial
de Barcelona
Audiencia Provincial
de Barcelona

23 OCT. 2017

Registre general RGM.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 105/2014

CAUSA DE ORIGEN: DILIGENCIAS PREVIAS-PROCEDIMIENTO
ABREVIADO Nº 1334/2013

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 17 DE BARCELONA

SENTENCIA Nº 295/2017

ILMOS SRES.

D. EDUARDO NAVARRO BLASCO

Dª MÓNICA AGUILAR ROMO

Dª MARIA CALVO LOPEZ

Fiscalía Provincial
de Barcelona
Audiencia Provincial
de Barcelona
30 OCT. 2017
Registre general RGM.

En Barcelona, a 18 de octubre de 2017

Vistas por esta Sala de la Audiencia Provincial de Barcelona, Sec. 21ª, en juicio oral y público, las presentes actuaciones, seguidas con el número **105/2014**, dimanantes de Diligencias Previas-Procedimiento Abreviado número 1334/2013, procedentes del Juzgado de Instrucción nº 17 de Barcelona por un presunto delito





de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS Y FALSEDAD DOCUMENTAL**,
contra los acusados **D. JOSEP MARÍA MATAS BABÓN** representado por el
Procurador Sr. Anzizu Pijem y defendido por la Letrada Sra. Gene Creus y **D.**
FRANCESC JAVIER SOLÁ CABANES, representado por el Procurador Sr. Manjarin
Albert y defendido por el Letrado Sr. Zegrí Boada, con la intervención, en el ejercicio
de la acusación pública del Ministerio Fiscal

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En esta Sección se siguen las actuaciones referenciadas,
Procedimiento Abreviado núm. **105/2014** que traen causa de Diligencias
Previas-Procedimiento Abreviado 1334/13 seguido por el Juzgado de Instrucción nº
17 de Barcelona, en el que el Ministerio Fiscal formuló acusación, calificando
provisionalmente los hechos como constitutivos de:

- a) un delito continuado de malversación impropia de caudales públicos de los arts. 74 y 435.1 en relación con el 432.1 del Código Penal;
- b) un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los arts. 74 y 392.1 en relación con el 390.1.2 del Código Penal.

El delito de falsedad es medial respecto del de malversación impropia en los términos del art. 77 del Código Penal. Subsidiariamente y para el caso en que se considerara que los fondos distraídos no tienen naturaleza de fondos públicos, la calificación sería la siguiente:

- Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 74 y 252 en relación con el art. 250.1.5 del Código Penal.
- Un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los arts. 74 y 392.1 en relación con el 390.1.2 del Código Penal.

El delito de falsedad es medial respecto del de apropiación indebida en los términos del art. 77 del Código Penal.

Consideraba autores a:

- **JOSEP MARIA MATAS BABON**, como **COAUTOR** de sendos delitos continuados de malversación impropia y falsedad documental, subsidiariamente apropiación indebida y falsedad documental.





• FRANCESC XAVIER SOLA CABANES, como COOPERADOR NECESARIO de sendos delitos continuados de malversación impropia y falsedad, subsidiariamente apropiación indebida y falsedad documental.

Como circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal señalaba para el acusado MATAS la atenuante de reparación del daño del art. 21.5 del Código Penal respecto del delito de malversación impropia y el subsidiario de apropiación indebida, mientras que consideraba concurrente en el caso del acusado SOLÁ la atenuante del art. 65.3 del Código Penal respecto del delito de malversación impropia. E interesaba por ello la imposición de las siguientes penas:

A) Para el acusado Sr. Matas:

a. En la calificación principal, por el delito continuado de malversación impropia, TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN e inhabilitación absoluta por siete años, así como inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena; por el delito continuado de falsedad, DOS AÑOS DE PRISIÓN y multa de 10 meses con una cuota diaria de 30 euros y la legalmente correspondiente responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, así como inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena

b. En la calificación subsidiaria, por el delito continuado de apropiación indebida, tres años y seis meses de prisión, multa de 9 meses con una cuota diaria de 30 euros y la legalmente correspondiente responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, así como inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena; y por el delito continuado de falsedad, dos años de prisión y multa de 10 meses con una cuota diaria de 30 euros y la legalmente correspondiente responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, así como inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena

B) Al acusado SOLA:

a. En la calificación principal, por el delito continuado de malversación impropia, TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN e inhabilitación absoluta por siete años, así como inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena; por el delito continuado de falsedad, DOS





AÑOS DE PRISIÓN y multa de 10 meses con una cuota diaria de 30 euros y la legalmente correspondiente responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, así como inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena

b. En la calificación subsidiaria, por el delito continuado de apropiación indebida, cuatro años de prisión, multa de 10 meses con una cuota diaria de 30 euros y la legalmente correspondiente responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, así como inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena; y por el delito continuado de falsedad, dos años de prisión y multa de 10 meses con una cuota diaria de 30 euros y la legalmente correspondiente responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, así como inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena

Interesaba igualmente la Fiscalía la imposición de las costas por mitad a ambos acusados y como responsabilidad civil el que ambos fueran condenados a indemnizar a la ASSOCIACIÓ CATALANA DE MUNICIPIS I COMARQUES en las siguientes sumas y en todo caso con los intereses legalmente correspondientes:

- El acusado MATAS:

- o Por una parte en los importes ilícitamente detraídos de la ACM sirviéndose de facturación mendaz, que son 476.001'23 €, 81.160 € y 214.771'68 €, importes de los cuales resulta responsable civil subsidiaria, de existir todavía, la entidad PARES Y SOLE SL.

- o Por otra parte, de los importes que en ejecución de sentencia se détermine que constituyeron el incremento salarial que dicho acusado se auto-concedió en el año 2007 y percibió efectivamente en 2010 y 2011.

De dichas cifras deberán descontarse los importes ya restituidos por el acusado MATAS y los que haya podido restituir con posterioridad, lo cual deberá determinarse y liquidarse en ejecución de sentencia.

- El acusado SOLA, en la suma ilícitamente detraída de la ACM sirviéndose de facturación mendaz, que asciende a 189.912'27 €, cantidad de la que responde como responsable civil subsidiaria la entidad EIL SAU SL, de existir todavía.





SEGUNDO.- Comenzado el juicio oral, ambos acusados reconocieron como ciertos los hechos objetos de acusación, y el Ministerio Fiscal modificó su calificación provisional en el siguiente sentido: realizar modificaciones en la conclusión primera (relato de hechos) según el escrito correspondiente; en la conclusión segunda calificó finalmente los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

-Un delito continuado de malversación impropia de caudales públicos de los artículos 74 y 435.1º en relación con el artículo 432.1 del Código Penal.

-Un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los artículos 74 y 392.1 en relación con el artículo 390.1.2º del Código Penal.

-El delito continuado de falsedad es medial respecto del delito de malversación impropia en los términos del artículo 77 del Código Penal.

En la conclusión tercera, estimó responsables de los citados ilícitos a los acusados según la siguiente distribución:

-El acusado Josep Maria Matas Babón como autor de:

-Un delito continuado de malversación impropia de caudales públicos de los artículos 74 y 435.1º en relación con el artículo 432.1 del Código Penal.

-Un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los artículos 74 y 392.1 en relación con el artículo 390.1.2º del Código Penal.

-El delito continuado de falsedad es medial respecto del delito de malversación impropia en los términos del artículo 77 del Código Penal.

-El acusado Francesc Xavier Solá Cabanes como cooperador necesario de:

-Un delito continuado de malversación impropia de caudales públicos de los artículos 74 y 435.10 en relación con el artículo 432.1 del Código Penal.

-Un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los artículos 74 y 392.1 en relación con el artículo 390.1.2º del Código Penal.

-El delito continuado de falsedad es medial respecto del delito de malversación impropia en los términos del artículo 77 del Código Penal.

En la Cuarta estimó concurrentes las siguientes atenuantes:

-Respecto del acusado Josep Maria Matas Babón la atenuante de reparación del daño del artículo 21.5º del Código Penal respecto del delito continuado de





malversación impropia se aplica ahora como muy cualificada de acuerdo con lo legalmente dispuesto en el artículo 66.2º del Código Penal.

-Respecto del acusado Francesc Xavier Sola i Cabanes concurre además de la atenuante del artículo 65.3 del Código Penal respecto del delito de malversación impropia ya incluida en el escrito de conclusiones provisionales, la atenuante de reparación del daño muy cualificada del artículo 21.5º del Código Penal en relación con el artículo 66.2º del mismo Cuerpo Legal respecto de dicho delito continuado de malversación impropia.

Correlativamente, en la quinta, interesó las siguientes penas para cada acusado, por el delito continuado de malversación impropia en concurso ideal del artículo 77 del Código Penal con un delito continuado de falsedad, la pena de 23 meses de prisión con inhabilitación absoluta por tiempo de 3 años así como inhabilitación especial para el ejercicio de sufragio pasivo por el tiempo que dure la condena y pago de las costas procesales por mitad, suprimiendo la petición de responsabilidad civil para ambos atendido el pago total del Sr. Matas y la renuncia de la ACM respecto a las cantidades adeudadas por el Sr. Solá por pago extrajudicial programado.

Asimismo, manifestó, conferido el oportuno traslado, no oponerse a la suspensión de la ejecución de las penas de prisión cuya imposición interesaba para cada uno de los acusados, habiéndose comprobado la inexistencia de antecedentes penales de los mismos derivados del registro correspondiente.

TERCERO.- Ambos acusados y sus respectivos letrados defensores mostraron su conformidad con la acusación del Ministerio Fiscal y las penas solicitadas por el mismo, interesando la suspensión de la ejecución de la pena para sus clientes, dictándose sentencia oral cuya firmeza fue declarada en el acto al anunciar las partes su intención de no recurrir.

CUARTO.- Ha sido Ponente la Ilma. Sra. D^a MARÍA CALVO LÓPEZ quien expresa el parecer unánime del tribunal.





HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO que el acusado JOSEP MARIA MATAS BABON nacido el 9-6-1963, con DNI 33930506D y sin antecedentes penales fue nombrado Secretario General de la ASSOCIACIÓ CATALANA DE MUNICIPIS 1 COMARQUES (en adelante ACM), ente municipalista creado en 1981 como agrupación voluntaria de municipios, comarcas y otros entes locales de la comunidad autónoma catalana. Dicho nombramiento tuvo lugar por acuerdo del Comité Ejecutivo de la ACM de 27/12/1999, siendo reelegido en 2004 y 2007, ejerciendo efectivamente dicho cargo hasta el 28/10/2011. En su condición de Secretario General de la ACM, el acusado MATAS BABON ostentaba en la práctica el mando ejecutivo sobre la misma, siendo titular de la firma social, apoderado mercantil y bancario de la entidad y jefe de su personal. Si bien en el ejercicio de dicha función estaba teóricamente sometido al control de los órganos colegiados y representativos de la ACM, en la práctica podía actuar sin traba dado lo esporádico de las reuniones de dichos órganos y lo insuficiente del control por parte de su órgano colegiado superior, el Comité Ejecutivo, el cual se limitaba a aprobar la propuesta de presupuesto presentada por el acusado, genérica y sin detalle de los concretos gastos ordinarios.

Contratado por la ACM para ejercer dichas funciones, sus responsabilidades incluían por tanto gestionar los fondos manejados por la asociación, los cuales son mayoritariamente públicos.

El acusado FRANCESC XAVIER SOLA CABANES, nacido el 28-9-1965, con DNI 33.933.918V y sin antecedentes penales, ejerció de Jefe de los Servicios Jurídicos de la ACM desde el año 2000, si bien su relación sólo se formalizó en el correspondiente contrato en el año 2004 (1 de abril), contrato que firmó el acusado MATAS en su calidad de Secretario General de la ACM. SOLÁ ejerció dicha función hasta julio de 2007, en que concurrió a las elecciones municipales en Vic, resultando elegido en las mismas y siendo posteriormente designado Primer Teniente de Alcalde y Concejal de Urbanismo. El contrato no preveía un mínimo de horas ni de presencia en la ACM, a la que tendría que acudir el tiempo necesario para cumplir su trabajo. Para los servicios encomendados al acusado SOLA el contrato establecía una remuneración anual de 43.560 €.





Dichos servicios eran los siguientes:

- Asesoramiento jurídico directo a los municipios y a los asociados de la ACM. Se incluye la necesidad de atender las consultas jurídicas dirigidas telefónicamente. También corresponderá la redacción de informes jurídicos, en un término no superior a los 7 días naturales desde que se hayan solicitado.
- Asesoramiento jurídico en trámite de enmiendas de proyectos de ley, decretos y otra normativa que la Generalitat de Catalunya, o cualquier otra administración dirija a la ACM para ser informada.
- Colaboración en la redacción de documentos que sean de interés local, en concreto en el trabajo de ponencias y artículos.
- Otras labores que le sean encargadas por parte del Presidente o el Secretario General de la ACM.

Pues bien, el acusado MATAS, prevaliéndose del control directo y en la práctica omnímodo sobre los mecanismos de contratación y gasto de la ASSOCIACIÓ CATALANA DE MUNICIPIS I COMARQUES que ostentaba como Secretario General de la misma, a fin de lucrarse particularmente interpuso sociedades instrumentales igualmente controladas por él (PARÉS I SOLÉ SL y TRESSERRES IMATGES CORPORATIVES SL) en la contratación y facturación de determinados servicios a la ACM. Los servicios o bien eran prestados por terceros proveedores pero su precio se incrementaba ilícitamente frente a la ACM mediante la interposición social y el consiguiente sobreprecio, o bien eran total y completamente irreales, todo ello en beneficio económico del acusado MATAS. A esta mecánica se sumó posteriormente el acusado SOLA en un proyecto muy determinado, sirviéndose también de una entidad interpuesta por él controlada (ESPORTS I LLEURE SAU SL), actuando de común acuerdo con el acusado MATAS y con igual ánimo de lucro.

El detalle de los hechos es el siguiente:

A) Hechos en los que se utiliza la mercantil PARÉS I SOLÉ SL:

La mercantil PARES I SOLE SL fue constituida el 3 de abril de 2003 por Pere Parés (quien pudiera tener algún tipo de relación de parentesco con el acusado





MATAS) y Eva Solé, siendo su objeto social la prestación de servicios de agencia publicitaria, realización de estudios de mercado y publicidad, edición de diarios, revistas y cualquier otra forma de edición impresa, manuscrita o informática, y situando su domicilio social en Vic. En el año 2004 se produce la entrada formal del acusado MATAS en la sociedad, que controlará totalmente, convirtiéndose formalmente en socio único en octubre de 2005, aunque ya venía siendo su administrador de hecho. El cargo de administrador de la mercantil lo ostentaba formalmente Ramón Grau Puigvendrelló, testaferro de aquél y sometido completamente a sus indicaciones, sin que se haya acreditado que fuera cabalmente consciente de la trascendencia última que iba a tener su colaboración.

El 30 de septiembre de 2004 se documenta la transmisión de las participaciones sociales de los socios constituyentes a JOAN RAVENTÓS RAFECAS (96 participaciones) y a JOSEP MARIA MATAS (4 participaciones), siendo nombrado el primero administrador de la entidad. Como secretario de la Junta Universal actúa el acusado MATAS. Sucede que Joan Raventós era, al parecer, el jefe de prensa de la ACM.

Con fecha de 26-10-2005 el acusado JOSEP MARIA MATAS BABON adquiere las participaciones de Joan Raventós Rafecas y se convierte en socio único de la entidad, que se declara unipersonal, siendo designado administrador de la misma RAMÓN GRAU PUIGVENDRELLÓ. A partir de este año, el domicilio fiscal y social de la mercantil se sitúa en la Calle call Nou número 9, planta 2, puerta 1, de Vic. La esposa de Ramón Grau, Susana Sardá, era al parecer la contable de la ACM.

Los ingresos de explotación de la entidad PARÉS I SOLÉ SL, según se observa en las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, registran un llamativo incremento precisamente a partir del año 2007. Igualmente reveladoras al respecto son las declaraciones presentadas a efectos del impuesto de sociedades, modelo 201, que ofrecen los siguientes resultados:

EJERCICIO	CIFRA DE NEGOCIOS	RESULTADO CONTABLE	BASE IMPONIBLE
-----------	-------------------	--------------------	----------------





2007	322.014,40	116.286,71	159.827,86
2008	410.752,20	221.452,54	308.406,21
2009	345.645,48	161.016,77	207.518,33
2010	107.596,23	34.282,84	46.743,25

El llamativo incremento de los ingresos de PARES I SOLE SL tiene su origen directo en la aparente relación comercial establecida con la ASSOCIACIÓ CATALANA DE MUNICIPIS I COMARQUES, que se erige en la principal de PARES I SOLÉ SL. Así, el mayor cliente de la entidad ha sido, precisamente, la ASOCIACIÓN CATALANA DE MUNICIPIOS Y COMARCAS: la facturación anual de PARES I SOLE SL a la ACM oscila entre el 32% y el 71% de la cifra de negocios declarada por la sociedad en ese lapso temporal.

La primacía de la ACM como cliente de PARES I SOLE SL se observa con facilidad si se compara el anterior cuadro con el que más abajo se reproduce, confeccionado utilizando las cifras obrantes en la Base de Datos Consolidada (BDC) de la AEAT con origen en las declaraciones de operaciones con terceros (modelo 347):

INGRESOS DE PARES I SOLE SL PROVENIENTES DE LA ACM-		
EJERCICIO	DECLARADOS POR PARES	IMPUTADOS POR LA
	I SOLE SL	CM
2007	171.296,04	162.563,56
2008	175.452,32	174.640,32
2009	128.979,24	138.125,84





Pues bien, el acusado MATAS BABON, prevaliéndose de su potestad ejecutiva en la ACM, interpuso artificiosamente a su sociedad PARÉS 1 SOLE SL en determinadas prestaciones de servicios para la entidad municipalista que tuvieron lugar durante los años 2007 a 2009, confeccionando facturas mendaces que no correspondían a servicio real alguno prestado por PARES I SOLE SL. El servicio había sido, en realidad, íntegramente prestado por terceros proveedores, siendo la artificiosa interposición de PARES I SOLE SL la forma de generar un sobreprecio para la ACM con el que el acusado MATAS se lucraba personalmente.

La cantidad total de fondos de la ACM de la que el acusado MATAS se apropió ilícitamente entre 2007 y 2009 sirviéndose de PARES I SOLÉ SL en la forma indicada asciende a un total de 288.126,77 € la cual ha sido íntegramente restituida por el acusado Josep María Matas Babón, por lo que la ACM no le reclama cantidad económica alguna.

Período 2007-2009:

La facturación de PARÉS I SOLÉ SL a la ASSOCIACIÓ CATALANA DE MUNICIPIS I COMARQUES (ACM) durante los años indicados ha sido la siguiente:

2007

AC.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
180	131/01/2007	667 Directoris	10.400,00 €
181	131/01/2007	667 Directoris	10.400,00 €
182	31/01/2007	667 Directoris	10.400,00 €
189	31/01/2007	Serveis Premsa Gener	8.543,00€
192	28/02/2007	Serveis Premsa Febrer	8.701,16 €





195	31/03/2007	Serveis Premsa Març	9.073,52 €
202	30/04/2007	Serveis Premsa Abril	9.188,36 €
210	31/05/2007	Serveis Premsa Maig	9.077,00 €
213	30/06/2007	Serveis Premsa Juny	9.072,36€
227	30/08/2007	Impressió Extraordinària Eleccions	6.248,92 €
232	30/09/2007	Serveis Premsa Setembre	8.501,64€
237	31/10/2007	Serveis Premsa Octubre	8.726,68 €
244	31/10/2007	Organització IV Jornades Telecomunicacions	2.784,00 €
245	31/10/2007	Organització Seminari coneixement del ZETAFOX	835,20€
251	31/10/2007	Publicació Manual.Comerç Urbà: un enfocament des de l'òptica del marqueting	12.064,00 €
252	31/10/2007	Publicació Llibre Medi Ambient	15:080,00 €
255	31/10/2007	Publicació 'SÓc regidor, i ara qué?	5.800,00 €
260	30/11/2007	Serveis Premsa Novembre	8.616,48 €
265	31/12/2007	Serveis Premsa Desembre	8.930,84 €

Total en Euros 162.443,16 €



2008

AC	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
79/05	730/09/200 5	Serveis de premsa Maig	8.334,60 €
6	31/01/200 8	Serveis de premsa Gener	8.530,64€
12	29/02/200 8	Serveis de premsa Febrer	8.759,16 €
19	131/03/200 8	Serveis de premsa Març	8.759,16€
55	530/04/200 8	Serveis de premsa Abril	9.270,72 €
102	131/05/200 8	Serveis de premsa Abril	9.150,08 €
106	131/05/200 8	1000 Directoris	10.440,00 €
107	131/05/200 8	1000 Directoris	10.440,00 €





108	13/05/2008	500 Directoris	5.220,00 €
108bis	31/05/2008	500 Directoris	5.220,00€
112	30/06/2008	Serveis de premsaiuny	8.503,96 €
122	31/07/2008	Serveis de premsa Juliol	8.759,16€
125	30/09/2008	Serveis de premsa Setembre	8,768,44 €
132	21/10/2008	Organitzaciójornades Forum	6.960,00 €
133	21/10/2008	Edicio 1200 Llibres "Dret Local i els Ajuntaments"	34.800,00 €
137	31/10/2008	Serveis de premsa Octubre	9.274,20 €
141	30/11/2008	Serveis de premsa Novembre	9.274,20 €
149	31/12/2008	Enviament, tramesa i manipulació de 251 llibres	4.176,00€

Total en Euros 174.640,32 €



2009

AC.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
154/0 8	31/12/200 8	Serveis Premsa Desembre 2008	9.146,60 €
3	31/01/200 9	Serveis Premsa Gener	8.492,36 €
5	28/02/200 9	Serveis Premsa Febrer	8.376,36 €
7	31/03/200 9	500 Directoris	5.345,28 €
8	31/03/200 9	500 Directoris	5.345,28 €
9	31/03/200 9	500 Directoris	5.345,28 €
10	31/03/200 9	500 Directoris.	5.345,28 €
14	31/03/200 9	Serveis Premsa Març	9.269,56 €
18	30/04/200 9	Serveis Premsa Abril	8.610,68€
20	31/05/200	Serveis Premsa Maig	8.249,92 €





	9		
39	30/06/2009	Serveis Premsa Juny	8.610,68 €
63	31/08/2009	Serveis Pr-emsas Julio i Agost	10.301,96 €
69	30/09/2009	Serveis Premsa Setembre	9.275,36€
76	31/10/2009	1500 Manuals "REGIDOR D'EDUCACIÓ"	9.135,00€
79	31/10/2009	Serveis Premsa Octubre	9.118,76 €
84	30/11/2009	Inserció a pàgina de revista "Municipis i Comarques"	8.886,76 €
90	31/12/2009	Inserció a pàgina de revista "Municipis i Comarques"	9.270,72 €

Total en Euros 138.125,84 €

De esta facturación cabe destacar lo siguiente:

a) No existen contratos firmados entre la mercantil y la ACM, basándose su aparente relación comercial en la expedición de facturas contra la prestación de servicios concretos.

b) Tampoco existen contratos firmados entre la mercantil y sus proveedores necesarios para prestar los servicios a la ACM, actuando igualmente mediante el pago de factura contra prestación de servicio realizado.





c) Por un lado existe facturas relativas a la prestación de un servicios regular de carácter mensual bajo el concepto de "Serveis de premsa, edició i recull i imatges del mes", cuyo importe varía en una horquilla entre los 8.500,00 € - 9.000,00 €.

d) Por otro lado, se recoge la facturación de la prestación de servicios concretos, fundamentalmente relacionados con la publicación de Directorios, algún manual libros u organización de jornadas.

e) En todas las facturas se indica el pago mediante talón o transferencia al Banco Sabadell en la Cta. 0081-0442-81-0001045413.

Como ya se ha avanzado anteriormente, la facturación que se acaba de reseñar se corresponde con operaciones donde los servicios eran en realidad prestados directa e íntegramente a la ACM por terceros proveedores, si bien el acusado MATAS BABON interponía injustificadamente a la entidad PARES I SOLÉ SL con la finalidad de incrementar de forma artificial el precio de los servicios que finalmente facturaba a la ACM, lucrándose con la diferencia, es decir, con el margen artificiosamente generado.

Para ello el acusado MATAS, abusaba de su condición de Secretario General de la ACM, e indicaba a los proveedores que giraran sus facturas no a la ACM sino a PARES I SOLE SL, sin que conste que aquellos proveedores fueran cabalmente conscientes de la ilícita finalidad a que tal indicación respondía. Luego, el acusado MATAS sirviéndose de PARES I SOLE SL, tras incrementar ilícitamente el precio, confeccionaba facturas mendaces que giraba y le cobraba a la ACM sin haber realizado ninguna actividad que justificara su interposición y lucrándose en el sobreprecio que percibía de la entidad municipalista.

Las operaciones en las que el acusado MATAS BABON interpuso artificiosamente a la entidad PARES I SOLÉ SL entre la ACM y sus verdaderos proveedores en el período 2007-2009 generaron para aquél, a través de su sociedad, unos beneficios ilícitos en perjuicio de la ACM que ascienden a un total de 259.270'30 €.

Las concretas operaciones en que esta dinámica delictiva se ha producido pueden ser agrupadas por conceptos de facturación:





1. "Serveis de premsa, edició de recull i imatges mensual"

Bajo este concepto la mercantil PARES i SOLE SL ha presentado mensualmente a la ACM facturas con importes que oscilan entre 8.500,00 y 9.500,00 €.

Dichas facturas son completamente mendaces y no responden a servicio real ninguno prestado por dicha mercantil, sino que se limitan a crear apariencia de actividad respecto de servicios que fueron real, directa e íntegramente prestados a la ACM por terceros proveedores, a quienes el acusado MATAS indicaba que giraran la factura a PARES 1 SOLÉ SL y no a la ACM, sin que dichos proveedores fueran cabalmente conscientes de lo que sucedía.

Los proveedores que prestaban realmente el servicio mensual a la ACM eran GRAFIQUES APR y SOFRES AUDIENCIA DE MEDIOS SA (con nombre comercial TNS, hoy denominada KANTARMEDIA SA).

El sobreprecio ilícito con el que el acusado MATAS BABON se lucró en el período indicado en detrimento de la ACM asciende a un total de 151.471,01 €.

En el siguiente cuadro se aprecia el sobreprecio ilícitamente generado por PARÉS I SOLÉ SL ordenado por ejercicios:

PARES I SOLE SL	Facturado a ACM	Pagado a APR	Pagado a TNS
2007	67.267,48€	35.726,25 €	6470,91 €
2008	107.467,04€	32.513,40 €	6.368,69 €
2009	98.463,12 €	33.963,64€	6.683,74€
Total	273.197,64€	102,203,29 €	19.523,34 €
Beneficio ilícito	151.471,01 €		

2. "Impresión, encuadernación, maquetación y diseño de un número concreto de directorios"

En este caso el servicio consistía en la impresión y encuadernación de un determinado número de directorios telefónicos con las direcciones, teléfonos y





correos electrónicos de todas las instituciones, organismos y entidades del ámbito local y autonómico de Cataluña.

Pues bien, como sucedía en el caso anterior, la facturación por PARÉS 1 SOLÉ SL de dicho servicio es completamente mendaz pues no responde a servicio real ninguno prestado por dicha mercantil, sino que se limitan a crear apariencia de actividad respecto de servicios que fueron real, directa e íntegramente prestados a la ACM por un tercero proveedor, a quien el acusado MATAS indicaba que girara la factura a PARES 1 SOLÉ SL y no a la ACM, sin que dicho proveedor fuera cabalmente consciente de lo que sucedía.

El proveedor que realmente prestó los servicios fue la mercantil XB CELTICA PAPEL SL, sin que PARES 1 SOLE SL tuviera ninguna participación material en la producción de los directorios.

El sobreprecio ilícito con el que el acusado MATAS BABON se lucró en el período indicado en detrimento de la ACM asciende a un total de 56.260 €.

La facturación se articuló del siguiente modo:

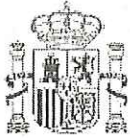
Facturas de PARES 1 SOLE SL a la ACM					Facturas recibidas por PARES ISOLE SL de su proveedor XB CELTICA PAPEL SL				
Nº Fac.	Fecha	Concep.	Importe	Total	Importe	Concep.	Proveed	Fecha	Nº Fac.
180	31/1/07	667 Directorios	10.440,00 €	31.320,00 €	9.390,90 €	3 0 0 0 Directorios	X B CÉLTICA PAPEL S.L.	22/02/07	100321
181	31/1/07	67 Directorios	10.440,00 €						
182	31/1/07	67 Direc.	10.440,00 €						





106	31/05/08	1,000 directorios	10.440,00 €	3	31.320,00 €	9.222,93 €	3000 directorios	X B CELTIC A PAPEL SL	13/02/08	103300	5
107	31/5/07	500 directorios	10.440,00 €								
108	31703/09	500 directorios	5220,00€								
108bis	1/03/09	500 directorios	5220,00€								
7	31/3/09	500 directorios especial 30 años	5.345,28 €	21.381,12 €	9.146,60 €	2050 directorios	X B CÉLTIC A PAPEL S.L.	24/02/09	106486		
8	31/3/09	500 directorios especial 30 años	5.345,28 €								
9	31/3/09	500 directorios especial 30 años	5.345,28 €								
10	31/3/09	500 directorios especial 30 años	5.345,28 €								





3. "Publicación y manipulación de diversos libros y manuales"

Bajo este concepto PARES I SOLE SL ha realizado aparentemente diversas operaciones comerciales facturadas a la ACM relacionadas con la publicación de diversos libros.

Como en los casos anteriores, los servicios fueron íntegramente prestados por diversos terceros proveedores, sin que PARÉS I SOLÉ SL tuviera participación material alguna en el proceso más allá de interponerse a fin de incrementar artificialmente el precio final para la ACM.

Los proveedores que realmente prestaron los servicios fueron mercantiles
IMPRESA

PAGÉS, CEDECS EDITORIAL, AGT ARTES GRAFICAS TORRES SL y NOGUÉ COMUNICACIÓ, sin que PARES I SOLE SL tuviera ninguna participación material en la producción de los directorios.

El importe del sobreprecio que el acusado MATAS generó en su beneficio con tan ilícito proceder asciende a 51.538,60 €.

El detalle de la facturación es el siguiente:

Factura presentada por PARES I SOLE SL a ACM				Facturas pagadas por PARES I SOLE a sus proveedores por la prestación del servicio				
Fact.	Fecha	Concepto	Importe cobrado	Importe pagado	Cpto.	Proveedor	Fecha	Factura
251	31/01/07	Publicación de manual de Comerç Urbá	12.064,00 €	2.991,64€	Manu al de Comer ç Urbá	IMPRESA PAGÉS	29/11/07	273912
252	31/01/07	Publicación del Llibre del Medioambiente	15.080,00 €	11.589,76 €	Medio ambiente	CEDECS EDITORIAL	17/12/07	A070000 39





					nt i els Ents Locals			
255	31/10/ 07	Publicació S o c Regidor, i a r a qué? 2.500 ejemplares	5.800,00€	5.068,72 €	libre S o c Regid or i a r a qué? 5 2 págs 10510 unida	L A G T ARTES GRAFICA S TORRES S L	15/07/07	270527
				10.463,20 €	Borrad ores para el libro S o c regido r i ara qué?	NOGUE COMUNIC ACIÓ	30/05/07	2007016 9
123	21/10/ 08	E d i c i ó n Libro "Dret Local i els Ajuntaments. " 1200 ejemplares	34.800,00 €	No se adjuntan facturas de gastos de explotación vinculadas a la prestación de dicho servicio				
149	31/12/ 08	E n v í o , trámite y manipulació n del Libro Medioambie nt i Ens Locals	4.176,00€	No se adjuntan facturas de gastos de explotación vinculadas a la prestación de dicho servicio				

B) Hechos en los que se utiliza a la entidad TRESSERRES IMATGES CORPORATI VES SL junto con PARES I SOLE SL:





En este caso el circuito de facturación mendaz articulado por el acusado MATAS se refirió a servicios absolutamente inexistentes, que nunca se prestaron a la ACM. La conducta, por ende, se sofisticó, puesto que el acusado MATAS diseñó un mecanismo triangular donde insertó no sólo a la mercantil por él controlada, PARES I SOLE SL, sino que incorporó también al sistema a la mercantil TRESSERRES IMATGES CORPORATIVAS SL, contando con la imprescindible y consciente colaboración del responsable de esta última sociedad, Lluís Tresserres Matas, administrador de la misma y primo carnal del primero, quien actuó sometido a las indicaciones de aquél y sin cabal conocimiento de la trascendencia última de su conducta.

Ya se apuntó al principio del presente escrito que la segunda fuente de ingresos más voluminosa de PARÉS 1 SOLÉ durante los años a los que se viene haciendo referencia fue precisamente la entidad TRESSERRES IMATGES CORPORATIVES SL, por un total de 398.029'76 euros. Obsérvense al respecto los datos procedentes del Modelo 347 incorporados a la BDC de la AEAT:

INGRESOS DE PARES 1 SOLE SL PROVENIENTES DE TRESSERRES IMATGES CORP._SL- modelo 347		
EJERCICIO	DECLARADOS POR PARS/ SOLESL	IMPUTADOS POR TRESSERRES
2007	81.780,00	81780,00
2008	206.419,68	206.419,68
2009	105.455,60	105.455,60

Pues bien, al menos parte de la relación económica entre PARÉS | SOLÉ SL y TRESSERRES | MATGES CORPORATIVES SL fue una mera puesta en escena diseñada por el acusado MATAS con el fin de desviar su bolsillo cuantiosos fondos de la ASSOCIACIÓ CATALANA DE MUNICIPIS I COMARQUES, como ahora se verá.





Conviene precisar que en este apartado se analiza solamente determinada facturación del ejercicio 2009. En cuanto a la facturación en el ejercicio 2008, viene referida a los catálogos de masías que por su especificidad son objeto de atención separada en otro lugar del presente escrito -epígrafe C)-.

Así, si bien existen una serie de facturas menores por servicios de diseño, maquetación preparación para impresión de diversos trípticos, folletos y tapas de publicaciones que sí parece que se confeccionaron en realidad por TRESSERERS IMATGES (sus importes oscilan desde los 100 a los 3.000 €), existen 4 facturas del ejercicio 2009 giradas por esta mercantil por supuestos servicios consistentes en la publicación de diferentes libros que no se corresponden con la realidad.

Las facturas antes indicadas se expidieron en un contexto muy concreto:

- El 26 de noviembre de 2009 la ASSOCIACIÓ CATALANA DE MUNICIPIS I COMARQUES (ACM) solicitó a la Generalitat de Catalunya una subvención pública para financiar la edición de diversos manuales.

- El 21-12-2009 la subvención fue otorgada por un importe de 60.000 €, de los cuales el 75% (45.000 €) se satisficieron el 31-5-2010, quedando el 25% restante pendiente de la justificación en su momento de la efectiva aplicación de la subvención.

- La ACM aportó el resto de fondos que, por encima de la suma subvencionada, teóricamente se destinarían a financiar la totalidad de la edición

Pues bien, los manuales en cuestión nunca fueron diseñados, editados ni publicados por la ACM, habiendo desviado el acusado MATAS los fondos que debían aplicarse a su confección a su bolsillo particular, incluyendo los fondos recibidos como subvención y los fondos de la ACM que por encima de la suma subvencionada sirvieron para cubrir el total aparente del gasto.

El mecanismo triangular dispuesto por el acusado MATAS fue bien sencillo: TRESSERRES IMATGES CORPORATIVES SL, dirigida por Lluís Tresserres Matas, se introdujo puntualmente como proveedor a la ACM de unos servicios meramente aparentes y que mendazmente le facturó. Por su parte, se hizo figurar a la mercantil PARÉS I SOLÉ como ficticio proveedor de la primera, a fin de reforzar la apariencia de realidad de los trabajos. Las cuatro facturas mendaces se giraron por TRESSERRES IMATGES CORPORATIVES SL a la ACM por un importe





prácticamente coincidente con el que PARÉS I SOLÉ SL facturaba a TRESSERRES IMATGES CORPORATI VES SL por los mismos servicios aparentes, de modo que las sumas cobradas por TRESSERRES de la ACM pasaron a situarse a continuación en PARES I SOLE, ya a disposición del acusado MATAS.

El circuito triangular de facturas falsas generada por el acusado MATAS se observa con nitidez en el siguiente cuadro:

Factura	Fecha	Factura de Pares i Sole a Tresserres Imatges SL	Importe
93	31/12/2009	Publicación: Directiva de Servicios en el Mercado Interior Diseño, portada, compaginación, gráficos, maquetación y tramitación de ejemplares.	23.246,40€
Factura	Fecha	Factura de Tresserres Imatges SL a la ACM	Importe
6288	20/12/2009	Publicación: Directiva de Servicios en el Mercado Interior Diseño, portada, compaginación, gráficos, maquetación y tramitación de ejemplares.	23.432,00€
Factura	Fecha	Factura de Pares i Sole a Tresserres Imatges SL	Importe
94	31/12/2009	Publicación: Aspectos presupuestarios financieros y de control. Diseño, portada, compaginación, gráficos, maquetación y tramitación de ejemplares.	23.246,40 €
Factura	Fecha	Factura de Tresserres Imatges SL a la ACM	Importe
6291	20/12/2009	Publicación: Aspectos presupuestarios financieros y de control. Diseño, portada, compaginación, gráficos, maquetación de ejemplares.	23.432,00 €





Factura	Fecha	Factura de Pares i Sole a Tresserres Imatges SL	Importe
95	31/12/2009	Publicación: código del buen gobierno local. Los consorcios y fundaciones	23.246,40 €
Factura	Fecha	Factura de Tresserres Imatges SL a la ACM	Importe
6290	20/12/2009	Publicación: Código de buen gobierno local. Los consorcios y fundaciones participadas por entes locales. Diseño, portada, compaginación, gráficos, maquetación y tramitación de ejemplares	23.432,00 €
Factura	Fecha	Factura de Pares i Sole a Tresserres Imatges SL	Importe
96	31/12/2009	Publicación: el amparo institucional del principio de autonomía local. Diseño, portada, compaginación, gráficos, maquetación y tramitación de ejemplares	23.246,40 €
Factura	Fecha	Factura de Tresserres Imatges SL a la ACM	Importe
6289	20/12/2009	Publicación: El amparo institucional del principio de autonomía local. Diseño, portada, compaginación, gráficos, maquetación y tramitación de ejemplares	23.432,00€

En definitiva:

- El acusado MATAS, como Secretario General de la ACM, aprovechó la existencia de una subvención pública de 60.000 € a dicho ente para la edición de ciertos manuales y simuló contratar a la empresa de su primo, TRESSERRES IMATGES CORPORATI VES SL, para que prestara aparentemente los servicios de diseño, edición y publicación que los mismos requerían, con la finalidad última de desviar los fondos a su bolsillo.





- Los servicios no se prestaron, no obstante lo cual TRESSERRES IMATGES giró a la ACM por los mismos cuatro facturas con fecha de 20-12-2009 por un total de 81.160 €, que fueron satisfechos por la ACM. Once días más tarde, PARÉS 1 SOLÉ SL (controlada también por MATAS) emitió contra TRESSERRES IMATGES CORPORATIVES SL otras cuatro facturas, también falsas, con fecha de 31-12-2009 por el mismo concepto y con parecido importe, aparentando haber realizado materialmente los servicios.

- El acusado MATAS, como Secretario General de la ACM, presentó las facturas mendaces de TRESSERRES IMATGES en el Departament de Governació de la Generalitat, como justificante —aparente- a fin de que se pagara el 25% (15.000 €) de la subvención que restaba pendiente, cosa que sucedió efectivamente el 14-4-2011.

De este modo, a través del esquema triangular diseñado por el acusado MATAS, éste se hizo fraudulentamente con el importe de la subvención pública incrementado con fondos de la ACM, por un total de 81.160 que acabaron en su sociedad unipersonal PARES 1 SOLE SL, o lo que es lo mismo, en su bolsillo.

C) Hechos relativos al catálogo de masías:

Al expolio de la ACM perpetrado por quien a la sazón era su Secretario General y, como tal, máximo responsable ejecutivo de la entidad, el acusado MATAS BABON, se incorporó el también acusado SOLA CABANES, jefe de los servicios jurídicos de la ACM, amigo del primero y relacionado con el mismo por múltiples vínculos societarios.

Los acusados MATAS BABON y SOLA CABANES se concertaron para aprovechar en beneficio propio y abusando de sus respectivos cargos en la ASSOCIACIÓ CATALANA DE MUNICIPIS 1 COMARQUES (ACM), el Convenio de Colaboración que la entidad municipalista había suscrito el 23 de diciembre de 2004 con el Departament de Política Territorial de la Generalitat de Catalunya (en adelante DPTOP), conforme al cual la ACM asumía la prestación de determinados servicios en materia urbanística a sus Ayuntamientos asociados.





El convenio de 23 de diciembre de 2004 tiene su origen en la previsión contenida en la normativa urbanística conforme a la cual los municipios catalanes debían elaborar un catálogo urbanístico específico que recogiera las masías y casas rurales susceptibles de recuperación y rehabilitación por su valor arquitectónico, histórico o paisajístico, edificios que deberían ser identificados como tales en los instrumentos de planeamiento urbanístico. A fin de promover la redacción de los planes especiales y la elaboración de los catálogos, el DPTOP suscribió con la ACM y la FMC (Federación de Municipios de Catalunya) el antes mencionado Convenio de colaboración, conforme al cual las asociaciones municipalistas podrían contribuir al proceso de confección de los catálogos, cuyos especificaciones técnicas fijaba el propio DPTOP. Según el convenio, la ACM y la FMC se comprometían a elaborar estos planes especiales urbanísticos y catálogos por encargo de los Ayuntamientos que así lo acordaran de forma expresa. A tal efecto, dichas asociaciones tendrían que ponerse en contacto con sus respectivos Ayuntamientos asociados para que éstos resolvieran si les encargaban o no la redacción de los planes especiales. El DPTOP decidió contribuir económicamente al proceso en la cantidad máxima de 2.730.000,00 € (a razón de 2.500 € por plan especial y 80 € por ficho de catálogo).

Conforme al marco descrito, la ACM suscribió convenios con 200 de sus Ayuntamientos asociados, la gran mayoría durante el período 2004 a 2006, aunque existen unos pocos suscritos en 2007 e incluso 2008. Entre 2005 y 2010 el DPTOP aportó fondos según lo convenido, bajo la forma de subvención, por un importe total de 1.373.020 € para las tareas de confección de los catálogos.

La ACM articuló dos fórmulas de colaboración con aquellos Ayuntamientos asociados que les encargaron los trabajos relativos a los catálogos:

1. En unos casos, la propia ACM asumía la elaboración del catálogo de masías correspondiente al. En tal caso el municipio aportaba al inicio el 20% del coste del catálogo a la ACM. La ACM se encargaba luego de tramitar y recibir las subvenciones de la DPTOP, y la cantidad obtenida era descontada del coste total de la elaboración del catálogo.

2. En otros casos, era el propio Ayuntamiento el que asumía la elaboración del catálogo si bien con el asesoramiento o bajo la dirección técnica y coordinación de la ACM, que asimismo tramitaba la obtención de la subvención del DPTOP. En





este caso la subvención la recibe el propio Ayuntamiento, si bien la ACM podía descontar el 5% de la subvención percibida, con un máximo de 300 € por municipio, en concepto de gastos de gestión. La ACM también va a suscribir también convenios con Consejos Comarcales, bajo la segunda fórmula.

Pues bien, los acusados MATAS y SOLÀ, puestos de común acuerdo y abusando de sus cargos y facultades en la ACM, decidieron sacar partido de la situación para lucrarse a título particular. Para ello recurrieron de nuevo a la utilización de sociedades instrumentales como manera de desviar ilícitamente a su bolsillo fondos de la entidad municipalista. Dichas mercantiles, sin expediente ni convenio alguno de contratación con la ACM, giraron contra ésta última facturas aparentemente derivadas de la prestación de servicios relacionados con la confección de catálogos, cuando en realidad no habían prestado ningún servicio.

Mientras en el año 2008 es el acusado MATAS quien realiza esta conducta a través de la entidad, ya referida en otros epígrafes del presente escrito, TRESSERRES IMATGES CORPORATIVES SL (con la intervención, también, de PARÉS I SOLÉ SL), en el año 2009 es el acusado SOLÀ quien se lleva el dinero sirviéndose de la entidad ESPORTS I LLEURE SAU SL.

A las mercantiles TRESSERRES IMATGES CORPORATIVES SL y a PARES I SOLE SL, vinculadas al acusado MATAS ya se ha hecho detallada referencia en epígrafes anteriores.

En cuanto a ESPORTS I LLEURE SAU SL (en adelante, EIL SAU SL) fue adquirida a terceros por el acusado SOLA junto con su esposa, Meritxell Inaraja, el 14 de diciembre de 2009, teniendo aquél la evidente y exclusiva intención de utilizarla en estos hechos. Aquéllos se convirtieron en administradores solidarios y se varió el objeto social, pasando de las actividades náuticas recreativas a las inmobiliarias, sin que consten trabajadores de alta. El único cliente de la entidad ESPORTS I LLEURE SAU SL en el ejercicio 2009 fue, claro, la ACM, a la que el 29 de diciembre de 2009 -quince días después de la adquisición de la sociedad- se giraron, como más adelante se detallará, 65 facturas por catálogos de masías.

En el ejercicio 2010 no se observa en la cuentas anuales de la entidad ningún indicio de actividad, puesto que no hay cifra neta de negocio ni gastos de explotación; no obstante, sí se observan inversiones inmobiliarias por un importe de





180.000 €, las cuales, como se verá, responden a la aplicación de los fondos expropiados a la ACM a la compra de una segunda residencia.

El detalle de la actuación de los acusados MATAS y SOLA en el proceso de facturación mendaz a la ACM es el siguiente:

- En el año 2008 TRESSERRES IMATGES SL procedió a facturar a la ACM un total de 214.771'68 € por supuestos trabajos relacionados con los catálogos en 72 facturas (30 de ellas fechadas el 31-3-2008, otras 30 el 15-5-2008 y 12 el 21-5-2008), correspondientes a 72 municipios asociados a la ACM. El importe de cada factura era de 2.982,94 €, y las mismas fueron pagadas por orden del propio acusado MATAS, en cuanto que Secretario General de la entidad. Posteriormente y a fin de reforzar la ilusión de realidad de los trabajos supuestamente prestados, la entidad PARES 1 SOLE SL, de la que es responsable efectivo y beneficiario el acusado MATAS, giró a TRESSERRES IMATGES SL otras 72 facturas fechadas el 30 de abril de 2008 por idénticos trabajos, de tal forma que los fondos obtenidos por TRESSERRES acabaron en PARES 1 SOLE, sociedad íntegramente propiedad del acusado MATAS y cuyo administrador formal era Ramón Grau. En este caso, las facturas individuales son de un importe ligeramente inferior: 2.866,94 € (total: 206.419'68 €).

- En el año 2009, es el acusado XAVIER SOLA se sirvió de su sociedad pantalla, Eh SAU SL, para girar contra la ACM 65 facturas fechadas el mismo día 29-12-2009 (quince días escasos después de que el acusado adquiriera con su esposa la mercantil), por aparentes trabajos correspondientes a catálogos de 65 municipios, por 2.982,36 € cada una de ellas, en total, 191.903'40 €. La ACM abonó por dichas facturas un total de 189.912,27 €.

La facturación que se ha descrito no respondía a la realidad, puesto que las entidades controladas por los acusados MATAS y SOLA no habían prestado ningún servicio real en el proceso de confección de los catálogos de masías. Los trabajos habían sido materialmente realizados, bien por los equipos redactores de los propios Ayuntamientos y Consejos Comarcales, bien por el personal de la ACM, sin intervención alguna de dichas mercantiles.

La facturación mendaz a la ACM por parte de las dos entidades indicadas fue el artificio utilizado para enmascarar el puro y simple expolio de los fondos de la





entidad municipalista, pues cualquier actividad efectiva desarrollada a título personal por los acusados MATAS y SOLA en este proyecto se incardinaba en el ejercicio ordinario de sus funciones en la ACM, por las que recibían la remuneración prevista en su contrato.

Sucede que los acusados MATAS y SOLA, convencidos de su impunidad, ni siquiera pusieron especial cuidado en el reparto de municipios por los que facturar, puesto que de los 137 catálogos en cuya confección se quiso aparentar la intervención de sus sociedades instrumentales mercantiles se han detectado 22 catálogos que fueron facturados tanto por EIL SAU SL como por TRESSERRES IMATGES SL. Es decir, que cuando EIL SAU SL presenta sus facturas en el año 2009 por 65 catálogos, incluye 22 catálogos que ya habían sido facturados por TRESSERRES IMATGES SL en 2008.

Destino de los fondos sustraídos.

Ha podido establecerse con nitidez el destino final dado a los fondos ilícitamente obtenidos de la ACM por los acusados MATAS y SOLA a través del sistema de interposición de sociedades que se ha descrito en párrafos precedentes:

- En cuanto al acusado MATAS, el grueso de los fondos sustraídos a la ACM se ha aplicado a la formación de un significativo patrimonio inmobiliario a favor de su sociedad unipersonal PARES 1 SOLE SL, mediante el pago de los recibos de los préstamos hipotecarios y amortizaciones anticipadas de los mismos; a lo que se añade la compra de vehículos de gama alta para su exclusivo disfrute.

La creación del patrimonio inmobiliario se inició en 2005, y está constituido en la actualidad por 3 fincas cuyo valor de compra global asciende a 769.571,52 €. De las tres fincas una se adquirió directamente sin ningún tipo de financiación (un apartamento en La Escala), otra mediante un préstamo que fue amortizado rápidamente en 3 años (un piso en Vic), y la última (una vivienda unifamiliar en Centelles) fue financiada con un préstamo de 300.000,00 €, del que tras el pago de cuotas mensuales y varias amortizaciones parciales queda en la actualidad un capital pendiente de 179.226,69 €. De acuerdo con la información catastral obrante





en el año 2011, en el activo de la sociedad se integran 3 fincas urbanas, además del inmueble donde radica su domicilio:

VÍA PÚBLICA	VALOR CATASTRAL	REFERENCIA CATASTRAL
CL CALL NOU N9 1	81.066,81	8123412DG3482S0005UR
CL ANSELM CLAVE N4	65.934,91	5280013DG3258S0001YA
CL ROMEU DE CORBERA N8 12	24.618,34	2328403EG1622N0029JS
CL ROMEU DE CORBERA N8 -14	24.618,34	2328403EG 1622 N0004ZH

A nombre de PARÉS 1 SOLÉ SL se han realizado desde 2004 distintas adquisiciones de vehículos AUDI y BMW, siendo las últimas compras las del ejercicio 2011:

- AUDI A7 matricula 0957HGZ, con un precio de 53.034,89 €
- BMW 635 D matrícula 7575GJS, con un precio de 60.656,05 €, dado de baja desde el 17/11/2011,

• En cuanto al acusado SOLÁ, los fondos ilícitamente sustraídos a la ACM fueron utilizados para pagar en marzo de 2010 el precio de una segunda residencia en Cadaqués que ELI SAU SL había adquirido en julio de 2009.

Consta en el Catastro que a nombre de ELI SAU SL se adquirió en julio de 2009 una vivienda situada en la calle Caiases, 10, esc. 1, 19, 1 de Cadaqués, transmisión que no ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad, donde todavía figura a nombre de sus anteriores propietarios (Michael y Ursula Kolleth).

Como ya se ha mencionado anteriormente, ELI SAU SL es titular de una cuenta bancaria en el Banco de Sabadell, Cta. 0081 0056 98 0001617169 del Banco Sabadell, siendo autorizados el acusado SOLA y su esposa. Pues bien, los escasos movimientos realizados en dicha cuenta corresponden al ejercicio 2010 y se refieren exclusivamente al cobro por transferencia de las facturas giradas a la ACM y la posterior aplicación de los fondos al pago del apartamento:





1) El 01 de febrero de 2010 la cuenta recibe una transferencia procedente de la ACM por importe de 25.882,47 €, que al día siguiente son transferidos a cuentas de Xavier Solá.

2) El 29 de marzo siguiente la cuenta recibe una transferencia procedente de la ACM por 150.000,00 €, fondos que el mismo día se convierten en 3 cheques bancarios internacionales a favor de Michael Kolleth, aunque uno de ellos es finalmente anulado.

3) El 05 de abril de 2010 la cuenta recibe la última transferencia de la ACM por importe de

14.029,80€, utilizándose parte de ellos para el pago de impuestos y recibos mensuales.

4) A partir de ese momento la cuenta se queda prácticamente sin operativa mercantil, pues se limita a pequeños ingresos realizados por los autorizados para el pago de algunos recibos mensuales.

Actuaciones posteriores a la incoación de las Diligencias de Investigación de la Fiscalía:

El 20 de abril de 2012 el acusado MATAS BABON firmó dos escritos junto con el Presidente de la entidad, Miquel Buch Moya, y el Secretario de la misma, Marc Pifarré Estrada:

- En el primero se hace constar que José María Matas Babón ha dado explicaciones al Presidente de la ACM respecto de los trabajos prestados por PARES 1 SOLE SL a la ACM desde 2007 (sin mencionar los ejercicios anteriores) y de los beneficios obtenidos por la mercantil y que habiendo considerado el Presidente que los mismos son excesivos y onerosos, el primero se comprometía a retornar íntegramente el beneficio percibido, consistente en la diferencia entre lo cobrado por PARES 1 SOLE SL de la ACM y lo pagado por aquélla a los terceros proveedores, que cifra en 288.126'77 €. Para ello se compromete a devolver en ese acto un importe de 190.000 € (que ya constan transferidos a la ACM) y de manera aplazada al 2 de mayo de 2013 un importe de 98.126'77 €.





• En el segundo, referido a la edición subvencionada de manuales del año 2009 a la que se ha hecho referencia en un apartado anterior, se indica que si bien los libros subvencionados sí se redactaron y editaron, quedaron poco después obsoletos por reformas normativas, y que por ello y en nombre de PARES 1 SOLE SL devolvía al Presidente de la ACM el importe total satisfecho por la ACM, 80.160,00 €, aportando comprobante bancario del ingreso de dicho importe en esa misma fecha, indicando que del mismo debían retornarse 60.000 € a la Generalitat por la subvención recibida (devolución que ha tenido lugar con fecha de 13-6-2012).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 787 LECrim, existiendo conformidad de los dos acusados con la más grave de las acusaciones formuladas contra ellos (atendida la modificación de las conclusiones provisionales del Fiscal) y habiendo refrendado tal conformidad sus defensas, quienes entendieron innecesaria la continuación del juicio, procede el dictado de sentencia de conformidad habida cuenta de que a partir de la relación de hechos aceptada por todas las partes, la calificación también aceptada es correcta y la pena a imponer resulta adecuada a tal calificación (artículo 787 .3º LECrim).

SEGUNDO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del CP y no existiendo en el presente caso reclamación de daño irrogado a tercero, no deberá recogerse en el fallo este pronunciamiento.

TERCERO.- Por imperativo de los artículos 123 y siguientes del Código Penal, y de los artículos 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas ocasionadas en el presente procedimiento se impondrán a la persona criminalmente responsable de un delito o falta.





CUARTO.- Notificada la presente resolución a las partes y habiendo manifestado éstas su intención de no recurrir fue declarada firme, procediendo pues su cumplimiento inmediato.

Se difiere el pronunciamiento sobre suspensión a resolución posterior.

Vistos los preceptos legales citados, razonamientos jurídicos expuestos y demás normas de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS** a **D. JOSEP MARÍA MATAS BABÓN** y **D. FRANCESC XAVIER SOLÀ CABANES** como responsable respectivamente de los siguientes ilícitos penales:

El acusado Josep Maria Matas Babón como autor de:

-Un delito continuado de malversación impropia de caudales públicos de los artículos 74 y 435.1º en relación con el artículo 432.1 del Código Penal.

-Un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los artículos 74 y 392.1 en relación con el artículo 390.1.2º del Código Penal.

-El delito continuado de falsedad es medial respecto del delito de malversación impropia en los términos del artículo 77 del Código Penal.

El acusado Francesc Xavier Solà Cabanes como cooperador necesario de:

-Un delito continuado de malversación impropia de caudales públicos de los artículos 74 y 435.10 en relación con el artículo 432.1 del Código Penal.

-Un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los artículos 74 y 392.1 en relación con el artículo 390.1.2º del Código Penal.

-El delito continuado de falsedad es medial respecto del delito de malversación impropia en los términos del artículo 77 del Código Penal.

Concurren en el caso del Sr. Matas Babón la atenuante de reparación del daño del artículo 21.5º del Código Penal respecto del delito continuado de malversación impropia como muy cualificada y respecto del acusado Francesc Xavier Solà i Cabanes concurre además de la atenuante del artículo 65.3 del Código





Penal es decir la de carecer de las condiciones, cualidades o relaciones personales que fundamentan la culpabilidad del autor respecto del delito de malversación impropia, la atenuante de reparación del daño muy cualificada del artículo 21.5° del Código Penal en relación con el artículo 66.2° del mismo Cuerpo Legal respecto de dicho delito continuado de malversación impropia.

Correlativamente, **se les impone a cada uno la pena de 23 meses de prisión, con inhabilitación absoluta por tiempo de 3 años e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena** por el delito continuado de malversación impropia en concurso ideal del artículo 77 del Código Penal con un delito continuado de falsedad, correspondiéndoles igualmente el pago de las costas procesales por mitad, sin responsabilidad civil derivada.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las demás partes, haciéndoles saber que la presente es firme por renuncia expresa de las partes al recurso que legalmente procediera tanto en relación al fallo principal como en cuanto a la suspensión.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales para su constancia y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo. De cuyo cumplimiento doy fe.

